En la Sala Consistorial de esta villa de Orgaz á Veinte de Abril de mil ochocientos treinta y tres, se reunieron en sesion ordinaria bajo la presidencia de D. Joaquin de Gravalos Alcalde primero Constitucional de la misma, los Señores D. Juan Fran.co de Ventura Alcalde segundo, D. Pedro Gaviechegui, D. Sebastian Garayoa, D. Agustin de Aramburu, D. José Maria de Otaño y D. Juan Ortiz de Zarate Regidores, y el Sor Fiscal D. Enrique de Orbe que son la mayor parte de los que constituyen el Ayuntam.to Constitucional de esta ciudad y villa y estando así congregados se trato de los asuntos sig.tes

Pres.te int.o

El presidente expuso que encontrandose el Ayuntamiento en el primero caso que en la sesion de seis del corriente mes, debia nombrarse un Srio interino, respecto á que el propietario tubo entonces, y tenia ahora impedimento momentaneo de decoro y bien parecer; para poder obrar en circunstancias en que se iba á tratar de una importante solicitud hecha por uno de su hermano, pero que antes que se procediese al nombram.to se le respetario interino pedia se leyese el decreto de Cortes de Veinte y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y uno sobre subrogacion de los Srios de los Ayuntam.tos Constitucionales, para de ese modo obrar con conocimiento de causa.

En su consecuencia se leyó el citado decreto de Cortes, y resultando de sus disposiciones que en los casos de enfermedad ó impedimento temporal de los Secretarios propiedad los Ayuntamientos por los que deben nombrar los Srios interinos que sean de su confianza, fué elegido por unanimidad D. Ramon de Aripuna para obrar en la presente sesion, quien habiendo aceptado, quedó reconocido como tal.

Exposicion y nombram.to de D. Luis de Lezarri p.a Escno de esta villa.

En seguida se dió lectura á una exposicion que D. Luis Gorraga de Lezarri habia dirijido al Ayuntamiento con fha de seis del presente, por la que solicitaba la Escribania Numeral vacante por fallecim.to de D. Diego Manuel de Lezarri su Padre.

En este motivo dijo el presidente que antes de que se pasase adelante tenia necesidad de desempeñar una de las atribuciones del honroso puesto que ocupaba. Que la ley cometia al Presidente la direccion de los Secretarios

el disponer que los negocios se tratasen por el orden mas conveniente, y el que se observase la mayor formalidad y decoro: Que el Asunto que se tenia que agitar era de suyo delicado y de mucha trascendencia: que para el acierto de la deliberacion del Ayuntamiento, tenia que llamar su atencion por medio de citatas obscuras generales; sin que se entendiese por eso que las palabras que pronunciase tendrian en ninguna manera á alterar la conciencia agena, que la respetaba tanto, como queria que los otros respetasen la suya: Que bajo este supuesto, él tenia la intima conviccion de que en el negocio ó solicitud de que se trataba en primer lugar deberia examinarse, si era llegado el caso ó la oportunidad de que se proveyese la Escribania Numeral vacante en cuestion.

Que en cuanto al dro de presentacion el Concejo ó Ayuntamto de esta villa le tenia incontestable por ser de los privilegiados y comprendidos en el Real privilegio gral concedido á todos los pueblos de Guipuzcoa por la Reyna D. Juana el trece de Agosto de mil quinientos y trece,

Que en le citado Real privilegio se fundó tambien la Real provision espedida el diez y siete de Diciembre de mil ochocientos y treinta y uno, por el extinguido Supremo Consejo de Castilla á instancia de esta Provincia de Guipuzcoa y circulada por su Diputacion foral el cinco de Enero de mil ochocientos treinta y dos: Que en esa Real Provision ó reglamento de reduccion de estos oficios Numerarios de Guipuzcoa no se asignaron sino dos á esta villa de Vergara: Que una de ellas que se hallaba vacante en mil ochocientos cuarenta por muerte de D. José Maria de Olizpuru, fué provista el mismo año en D. José Maria de Lezani hermano de D. Luis Gorraga que actualmente pretendia la segunda Escribania, como aparecia de la exposicion que acababa de leerse: Que ademas D. Juan Ramon de Lezani hermano de los dos precedentemte citados habia obtenido el año anterior de mil ochocientos cuarenta y dos la Sria de este Ayuntamiento: Que eligiendose ahora

al D. Luis Gorraga para Escribano Numeral, vendian á reunirse en manos de tres hermanos las dos únicas Escribanias de esta Villa y la Secretaria del Ayuntam.to: que no obstante de que el fuero ó codigo del pais la referida Real provision y el Dro comun nada hablaban sobre la incompatibilidad de poseer semejantes destinos entre parientes, la conveniencia publica reclamaba que los tres señalados no estubiesen reunidos á la vez en poder de tres hermanos, por relevantes que fuesen sus méritos y calidades personales, y mucho menos en una poblacion reducida como la de esta villa de Segura, que no contaba ni con seiscientos vecinos. Que por todas esas razones era de sentir que debiera suspenderse la presentacion de la Escribania Numeral vacante, hasta que no regresase el D. José Maria de Lerani; Que por otra parte, á este se le debian guardar los miram.tos debidos, como á hijo primogenito del finado D. Diego Manuel, puesto que no se sabia todavia si trataria de renunciar la antedicha Numeria por optar á la que habia resultado vacante por fallecim.to de su padre, que como mas rica de docum.tos y haberla poseido el autor de sus dias la preferiria naturalm.te Que á mayor abundam.to su venida podria contribuir á que D. Luis Gorraga desistiese de su pretension en obsequio del principio de utilidad pública: Que la suspension temporal de la presentacion de la Escribania Numeral vacante no se seguiria perjuicio al servicio, porque estando, como estaba nombrado D. Antonio Maria de Lili Escribano público, Depositario del Archivo de la Escribania de que se trata, aquel substituiria completamente al que en su dia debia ser en propiedad: y que por todas estas razones hacia la previa proposicion sig.te

¿Se presentará inmediatam.te la Escribania Numeral vacante por fallecim.to de D. Diego Manuel de Lerani? dijeron que si, los Señores D. Pedro Ganchegui, D. Sebastian Garagorri D. Agustin Arambiru, D. José Maria de Otaño, D. Juan Bautta de Ormaeta

y D. Enrique de Oraa.

Dijeron que no, los Señores D. Juan Francisco de Beitia y el Presidente exponiendo aquel se adhería á lo manifestado por este, añadiendo que el precio no debia presentarse la Numeria ínterin no se procediese á formalizar el correspondiente inventario de los documentos concernientes á la villa pasando á la misma para su conocimiento una copia de lo que se practicase: Que ademas creyo que ante todas cosas debia declararse vacante la referida Numeria anunciandolo por edictos, y finalmente que el pretendiente Lezani no tiene la edad necesaria.

Resultando decidido por seis votos contra dos que debia presentarse inmediatamente la Escribania Numeral vacante.

El presidente dijo que no habiendo mas pretendiente que D. Luis Gonzaga de Lezani, recaerian á favor de este los votos de los capitulares que quisieren, otras tenienda dio los que no quisieren á salvar los suyos con arreglo al articulo cincuenta y seis de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Se procedió á la votacion y votaron á favor de D. Luis Gonzaga de Lezani los Señores D. Pedro de Ganchegui, Dn. Sebastian Garagarri, D. Agustin de Aramburu D. José María de Otaño, D. Juan Bautista de Ormaeta y D. Enrique de Oraa.

Salvando su voto los Señores D. Juan Franco. de Beitia y el presidente por no ser conformes con la resolucion de la mayoria, exponiendo que lo hacian por las razones que precedentemente habian manifestado, pidiendo que asi se expresase en este acta; y resultando por seis votos la eleccion de D. Luis Gonzaga de Lezani quedó nombrado este por Escno. Numeral de esta villa

El presidente publicó inmediatamente el nombramiento de D. Luis Gonzaga de Lezani para Escribano

Numeral de esta villa y succesor de la Escribanía que tubo su difunto padre D. Diego Manuel de Lezarri añadiendo que en su consecuencia debian expedirle al agraciado los documtos sigtes á saber

1º El titulo ó nombramiento de Escno Numeral de esta villa: 2º Un testimonio ó certificado del privilegio de la Reyna D. Juana de trece de Agosto de mil quinientos trece y 3º una esposicion dirijida por este Ayuntamto á la Expma (Diputacion) ó Audiencia de Burgos, suplicando á S. M. se sirva confirmar la eleccion verificada; para que con esos comprobantes acuda el interesado á la citada Expma Audiencia, y habiendo el Ayuntamto aprobado todo lo dispuesto por el presidente, se levantó la sesion.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Señor Presidente en union con los demas, y el infrascrito Secio. ✠

El Presidente. Benito Irazabal

Ganchegui Garagorri

Arambburu

Otaño

Olaizola

Ormaeche

Secº interino
Mizpuruta

En la casa Consistorial de esta villa de Vergara á cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, bajo la presidencia del Señor Alcalde primero Constitucional D. Joaquin de Irazabal, se reunieron en sesion ordinaria D. Juan Francisco de Benito Alcalde segundo, D. José Otaño, D. Pedro Ganchegui, D. Sebastian Garagorri, D. Agustin Arambburu D. José María de Otaño y D. Juan Bautista de Ormaeche Regidores y el señor Síndico D. Enrique de Orbe, los cuales constituyen el